

LEY 9429

Desafectando su destino originario, fracción de tierra fiscal ubicada en el partido de Rojas

La Plata, 9 de octubre de 1979.

Visto lo actuado en el expediente número 2.306-49.726/76 y la autorización otorgada mediante la Instrucción número 1/77, artículo 1º, apartados 2.3. y 4.1. de la Junta Militar; en ejercicio de las facultades legislativas por ella conferidas.

El Gobernador de la provincia de Buenos Aires, sanciona y promulga con fuerza de —

LEY :

Art. 1º Desaféctase de su destino originario —calle y ochavas de uso público— la fracción de tierra fiscal ubicada en el cuartel III, jurisdicción del partido de Rojas, situada entre las Manzanas 43 x y 43 y de la Circunscripción III, Sección A, Chacra 43, compuesta de una superficie de un mil ciento doce metros cuadrados con noventa y ocho decímetros cuadrados (1.112,98 m²), con la situación, dimensiones y linderos que se consignan en el plano aprobado con característica 98-118-66.

Art. 2º Inscribase por los organismos competentes a nombre de la provincia de Buenos Aires, el dominio de la fracción de tierra fiscal descripta en el artículo anterior.

Art. 3º Permútase la fracción de tierra fiscal descripta en el artículo primero, por la fracción de tierra situada en el mismo partido, designada catastralmente como: Circunscripción II, Sección A, Quinta 17, Manzana 17 m, Parcela 17, compuesta de una superficie de un mil ciento treinta y cuatro metros cuadrados (1.134 m²) que ofrece la firma Martínez Longo y Cía S. C. actual titular del dominio inscripto al Folio 110, del año 1978, del Registro del partido de Rojas.

Art. 4º Condiciónase la permuta dispuesta por el artículo anterior a que en el plazo de sesenta (60) días corridos, a contar desde la sanción de la presente ley, la firma Martínez Longo y Cía. S. C. deposite a favor de la provincia de Buenos Aires, en la cuenta "Tesorería General de la Provincia o Contador General y Tesorero General" cuenta 229/7, la suma de dinero que a tal efecto fijen los organismos técnicos competentes a título de compensación por el mayor valor de la fracción fiscal.

Art. 5º Autorízase al Ministerio de Economía —Dirección Provincial de Catastro Territorial—, a formalizar la entrega de la posesión de la fracción fiscal y recepción del inmueble particular, previo cumplimiento de lo prescripto en el artículo anterior.

Art. 6º Extiéndase por ante la Escribanía General de Gobierno la pertinente escritura de protocolización de las actuaciones administrativas con la sola comparecencia del representante legal de la recurrente.

Art. 7º Condiciónase la escrituración dispuesta en el artículo anterior a la formalización por la firma Martínez Longo y Cía S. C. del plano de mensura que deslinde la fracción a permutar.

Art. 8º Cúmplase, comuníquese, publíquese, dése al Registro y "Boletín Oficial" y archívese.

SAINT JEAN.

G. H. MOSTAJO.

Registrada bajo el número nueve mil cuatrocientos veintinueve (9.429).

R. M. Rimoldi.

FUNDAMENTOS

La ley que se sanciona dispone la desafectación y posterior transferencia en permuta a la firma Martínez Longo y Cía. S. C., de una fracción de tierra fiscal destinada originariamente a calle y ochavas de uso público, ubicada en la ciudad de Rojas, partido del mismo nombre, situada entre tierras de propiedad de dicha empresa.

A efectos de cumplimentar las disposiciones de la Ley 8.912 y a modo de compensación en la permuta propuesta la empresa citada ofrece una fracción de su propiedad ubicada en la misma ciudad y partido.

Practicado el avalúo de ambas fracciones, se determinó que la ofrecida por la firma mencionada tiene menor valor, motivo por lo cual la misma deberá abonar la diferencia resultante.

Consultada la Municipalidad de Rojas, la misma avala la desafectación de la calle y ochavas correspondientes, informando que dicha fracción nunca fue librada al uso público y que su cierre no afecta intereses comunales ni de terceros, como así tampoco la trama vial ni el normal desarrollo de las actividades del área.

Teniendo en cuenta lo expresado precedentemente el Gobierno Provincial procede a sancionar la presente ley.